Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

SABANALARGA, ATLANTICO 28 OCT 2020
REFERENCIA: 08-638-40-89-001-2020-00240-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOJUNTAS
EJECUTADO: ROLANDO CASSIANI PEREZ Y AMDY MARISELLA GRUEZO CUERO.

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no la presente de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por la Cooperativa Coojuntas a través de apoderado judicial en contra CASSIANI PEREZ ROLANDO Y GRUEZO CUERO ANDY MARISELA, DIGNESE PROVEER, EL SECRETARIO JULIO DIAZ MORELO.-.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO
SABANALARGA –ATLANTICO 28 OCT 2020

De la revisión detallada de la demanda colocada a nuestra consideración, observa el despacho la misma adolece de las siguientes falencias:

- El artículo 422, del C.G.P establece,
- TITULO EJECUTIVO, Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él , o las que emanen de una sentencia de condena y proferida por el Juez, o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley .-
- No se APORTO el título valor que funge como recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta esta es prueba fundamental y esencial para librar mandamiento de pago. -
- Así las cosas, observa este Despacho que la demanda no reúne los requisitos establecidos en el artículo en comento, pues considera este operador judicial, que no es clara expresa ni exigible por lo que se dispondrá no librar mandamiento de pago y se ordenará su devolución de la demanda al ejecutante sin necesidad de desglose. - *En mérito de lo expuesto, el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: No librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa COOJUNTAS, a través de apoderado judicial en contra de CASSIANI PEREZ ROLANDO Y GRUEZO CUERO ANDY MARISELA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
SEGUNDO: Devolver la demanda con sus anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.LA JUEZ MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.-

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

JUZGADO 1o. PROMISCUO MPAL - SECRETARIA
Sabanalarga 30 OCT 2020
El auto anterior se notificó por est
083 en la

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3027d1b56d044ec2964216b82bc19ce094e1818f5a4807a160643fbb7fd6ebf
Documento generado en 28/10/2020 10:37:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica